

SEVILLA EN EL SISTEMA URBANO DE LA ANDALUCÍA BAJOMEDIEVAL*

*Seville in the Urban System of Andalusia
during the Late Middle Ages*

Antonio COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ**
Universidad de Sevilla

RESUMEN: A partir de la constatación del carácter urbano de la Andalucía medieval, en el presente trabajo se analizan, desde distintas perspectivas, las funciones de centralidad desarrolladas por la ciudad de Sevilla y la jerarquización que de ella se deriva en el citado territorio y, en especial, en relación a las ciudades y villas integradas en su Reino. Entre los factores que incidieron en el citado proceso destacan el otorgamiento del fuero de Sevilla a dichos centros urbanos, el ámbito jurisdiccional de sus autoridades concejiles, la ubicación en ella de cargos públicos con competencias regionales e incluso sobre territorios más amplios, su intervención en la defensa de la frontera, su condición de cabeza de partidos fiscales y de referente en la regulación de las actividades económicas, y el ser la sede de un arzobispado y capital señorial. Todos estos factores favorecieron además la circulación de personas, de información, de técnicas..., e influyó en los comportamientos y en los ámbitos artístico y cultural.

PALABRAS CLAVE: Sevilla. Baja Edad Media. Ciudades. Historia urbana. Centralidad urbana.

* Fecha de recepción del artículo: 2013-05-03. Comunicación de evaluación al autor: 2013-07-04. Versión definitiva: 2013-07-09. Fecha de publicación: 2014-04-30.

** Doctor en Historia. Profesor Titular jubilado. Universidad de Sevilla. C/ Cuesta del Rosario, 23, 1º B, 41004 Sevilla. C.e.: collante@us.es.

Este trabajo se ha efectuado en el marco del I+D+i HAR2011-26218 del MICINN “Fiscalidad y Sociedad en la Corona de Castilla al sur del Tajo” (Universidad de Málaga) y del Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía *Granada y la Corona de Castilla: Hacienda y Fiscalidad (1485-1570)* (P07-HUM-02542) (Universidad de Málaga). Estos proyectos son integrantes de la red de investigación sobre fiscalidad hispana (siglos XIII-XVIII) Arca Comunis, <http://www.arcacomunis.uma.es>.

ABSTRACT: Against the backdrop of medieval Andalusia's urban settings, this paper relies on several perspectives to analyse the central and hierarchical role played by the city of Seville in the whole Kingdom of the same name—particularly with regard to other towns and cities. Among the factors that influenced that process, special mention must be made of Seville's granting of its *fuero* to those towns and cities; the jurisdictional scope of its local council; the fact that a number of public officials with regional and even supraregional jurisdiction were stationed there; Seville's role in defending the Kingdom's frontiers; and the city's status as head of tax districts, main centre for the regulation of economic activities, seat of the archbishop and capital of the seigneurial domain. All these factors furthermore promoted the circulation of people, information, crafts, etc, and ultimately exerted their influence on the artistic and cultural fields.

KEYWORDS: Seville. Late Middle Ages. Towns. Urban History. Urban centrality.

La incorporación del mediodía peninsular a la Corona de Castilla contribuyó a reforzar y a ampliar las funciones de centralidad y el proceso de jerarquización que las ciudades de la región venían desarrollando desde hacía siglos. Decisiones políticas, desarrollos económicos diferenciados, configuración del territorio y distancia de los centros de decisión de la Corona durante una parte de los siglos bajomedievales fueron factores que hicieron posible dicha evolución¹. Partiendo de estas premisas, la ciudad de Sevilla puede ser un buen ejemplo para profundizar en los citados procesos.

Recogiendo, al menos en parte, esa herencia recibida, la configuración territorial implantada tras las conquistas del siglo XIII en lo que, a partir de ese momento, comenzó a conocerse como Andalucía, estableció unas diferencias de partida tanto al definir las circunscripciones territoriales –reinos y alfozes–, como al dotar a cada uno de los centros urbanos de sus correspondientes fueros. Por lo que respecta a aquellos, el Reino de Sevilla fue, con diferencias, el más extenso de los tres que se crearon, al abarcar básicamente las actuales provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, más algunos territorios colindantes. Dentro del mismo existieron otras ciudades y villas realengas que, a diferencia de lo ocurrido en el Reino de Jaén, donde también se dio esta pluralidad, mantuvieron una clara vinculación con su capital, así como las de señorío, aunque en menor grado. Pero la posición

¹ Una primera aproximación de conjunto y algunas consideraciones en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «Las ciudades andaluzas en la transición de la Edad Media a la Moderna», *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 2004, 32, pp. 30-124. ID., «La ciudad medieval andaluza: balance y propuestas para el futuro», en MALPICA CUELLO, A., PEINADO SANTAELLA, R. y FÁBREGAS GARCÍA, A. (eds.), *Historia de Andalucía. VII Coloquio*, Granada, Universidad, 2009, pp. 203-226, en concreto, pp. 208-210.

estratégica de Sevilla hizo que desbordara el propio marco de su reino para, sobre todo en el terreno económico, y de manera especial en el de los intercambios, convertirse en un centro del comercio internacional. Dado que en estos aspectos apenas se ha avanzado en los últimos años sobre lo ya conocido, pues la documentación utilizada no permite más que aproximaciones cualitativas y alguna foto fija, y por lo que respecta a sus relaciones con las poblaciones del alfoz, ya han sido analizadas en una obra más amplia², aquí voy a analizar las relaciones de Sevilla con el resto de los centros urbanos andaluces y en especial con los de su propio Reino desde distintas perspectivas institucionales.

Por lo que respecta a sus fueros, esta ciudad, al igual que Córdoba, recibió el de Toledo, aunque en ambos casos con adaptaciones. A su vez, el de Sevilla se otorgó a centros urbanos realengos de su Reino, entre ellos a Carmona y Jerez de la Frontera, mientras que el de Córdoba se concedió a Écija. También se le otorgó a varias del Reino de Murcia, como a su capital, y siglos más tarde a otros de las Islas Canarias y del Reino de Granada. Es verdad que, institucionalmente, el citado hecho no implicaba una vinculación con la ciudad “madre”, pero lo cierto es que generó unas relaciones entre ellas, al servir Sevilla de referencia y, consecuentemente, propiciar una circulación de información y de experiencias. Los dos ejemplos más explícitos fueron Murcia y Málaga. Por lo que se refiere a aquella, desde sus inicios mantuvo una frecuente comunicación con el concejo hispalense, hasta el punto de que, gracias a dichos contactos, documentos perdidos de las primeras décadas de vida del citado concejo se han podido conocer gracias a las copias o a los informes enviados a Murcia³. Por lo que respecta a Málaga, entre 1489 y 1494, sus actas capitulares recogen 60 acuerdos que tienen relación con Sevilla: peticiones de información, recepción de las mismas, implantación de ordenanzas, cuestiones relacionadas con la integración en el almorjarifazgo de aquella, etc., en resumen, una media de doce acuerdos o referencias por año. Sin

² Para las relaciones con su alfoz, cfr. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., «Ciudad y territorio rural en la Andalucía medieval», en ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. (eds.), *La ciudad medieval y su influencia territorial. Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 19-53. Una aproximación de conjunto a las relaciones de producción y a los intercambios en COLLANTES DE TERÁN, «Las ciudades andaluzas en la transición», pp. 88-101. ID., «El papel del Atlántico en la configuración de Andalucía», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2008, 35, pp. 85-105.

³ Gracias precisamente a estas conexiones, bastantes documentos sobre las primeras décadas de la vida de la Sevilla castellana que se han perdido se conocen a través de las copias o informes enviados a Murcia (GONZÁLEZ ARCE, J. D., *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia. Fueros, privilegios, ordenanzas, cartas, aranceles (siglos XIII-XV)*, Sevilla, Ayuntamiento, 2003).

embargo, a partir de octubre de 1494, Sevilla desapareció de las actas capitulares⁴. El motivo fue que aquel fuero había sido sustituido por un nuevo ordenamiento jurídico, conocido como Fuero Nuevo. Una situación especial fue la de Niebla, a la que no se le otorgó el de Sevilla sino el Fuero Real, pero este fue acompañado de todos los privilegios concedidos a los sevillanos, por lo que para conocer su concreción y aplicación, o demandar copia de los mismos, existieron contactos entre ambos concejos⁵.

Aparte del papel desempeñado por el fuero como instrumento de integración y, sobre todo, de generación de flujos de información, contribuyendo por esta vía a su consolidación como centro de una amplia región, cabe también la posibilidad de que, dada su calidad de cabeza del Reino, actuase como representante o portavoz del mismo, según se deduce de una carta de Alfonso XI, fechada en 1376, en la que expone cómo el concejo hispalense reclamó, en nombre de todos los del citado Reino, la vuelta a la normalidad institucional⁶. En cualquier caso, en lo que sí se convirtió fue en referente, quizás porque los reyes, sobre todo el citado Alfonso XI, hicieron de ella un laboratorio de sus reformas institucionales⁷, algunas de las cuales trasladaron a otras ciudades y villas. Un buen ejemplo puede ser Jerez de la Frontera. Cuando dicho monarca creó su regimiento dispuso que adoptasen las ordenanzas que regulaba la actuación de los veinticuatro sevillanos⁸. En 1429, ante la situación de desgobierno existente, los regidores solicitaron a Juan II que, a la hora de redactar las disposiciones que requería esa situación, tuviese en cuenta las ordenanzas de gobierno de la capital, en lo que el monarca estuvo de acuerdo; siete años más tarde, al plantearse un conflicto en la elección de un jurado, entre los documentos aportados se encontraban traslados de varios hispalenses relativos a la elección de los de la citada ciudad⁹. En 1445 el monarca instituyó la figura del fiel ejecutor siguiendo el modelo sevillano¹⁰. En 1456, Enrique IV ordenó al concejo

⁴ CRUCES BLANCO, E. y RUIZ POVEDANO, J. M^a., *Inventario de acuerdos de las Actas Capitulares del Concejo de Málaga (1487-1516)*, Granada, Universidad, 2004.

⁵ ANASAGASTI VALDERRAMA, A. y RODRÍGUEZ LIAÑO, L., *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. Historia y documentos*, Huelva, Diputación Provincial, 2006, vol. 1, p. 76.

⁶ Archivo Municipal de Jerez de la Frontera (AMJF), Act. Cap., 1492, f. 78v.

⁷ FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., «Los jurados y el derecho concejil sevillano», en FERNÁNDEZ GÓMEZ, M. y OSTOS SALCEDO, P. (coords.), *El Libro de los Privilegios de los jurados de Sevilla*, Sevilla, Universidad-Defensor del Pueblo Andaluz, 2010, pp. 71-76. Toledo adoptó las instituciones de la contaduría y la de los jurados. Esta pasó de aquí a Murcia.

⁸ Sevilla, 1-I-1345 (AMJF, Act. Cap., 1492, f. 78r).

⁹ ABELLÁN PÉREZ, J., *El concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistemas de elección y funcionamiento del cabildo*, Jerez de la Frontera, Ayuntamiento, 1990, pp. 64, 146.

¹⁰ AMJF, Act. Cap., 1492, ff. 80v, 81r.

jerezano que aplicase la carta que había enviado a la ciudad hispalense dos años antes sobre la actividad de los corredores de lonja¹¹. En fin, también es significativo que a lo largo del siglo XV el número de regidores de Jerez de la Frontera –al igual que ocurrió en Córdoba– pasase de los trece iniciales a veinticuatro, que eran precisamente los que, desde el primer momento, conformaron el cuerpo de regidores hispalenses. En algunos momentos, esta presencia sevillana generó recelos e incluso rechazo, por ejemplo, al implantarse la Santa Hermandad, en que las autoridades jerezanas trataron de impedir que la ciudad quedara integrada en la provincia de Sevilla y demandaron una propia, aunque sin conseguirlo¹². Más allá del propio Reino, las ordenanzas municipales sevillanas se trasladaron a las Islas Canarias y se adaptaron a la realidad de los nuevos concejos creados tras la conquista¹³.

Por lo que se refiere a la estructura administrativa, en Sevilla se ubicaron órganos de jurisdicción regional o incluso superior, ya que en ella acabaron radicándose el Notario Mayor de Andalucía, el Adelantamiento de Andalucía o de la Frontera y el Almirantazgo. Los dos primeros al vincularse al linaje de los Afán de Ribera, mientras que, por lo que se refiere al último, aquí se estableció la lugartenencia, por lo general desempeñada mediante arrendamiento, y estando ocupada durante el siglo XV en su mayor parte por miembros de las élites locales, entre otros, varios veinticuatro. Las competencias judiciales, administrativas y económicas, ejercidas por las mencionadas instituciones en el conjunto regional generaron, por un lado, la posibilidad de nombrar representantes o lugartenientes para el desempeño de algunas o de todas esas competencias, por tanto, generando un proceso de jerarquización, y, por otro, dando lugar a desplazamientos de personas que se vieron emplazadas ante sus distintos tribunales, por la gestión administrativa y, sobre todo en el Almirantazgo, por la explotación de los recursos económicos a él pertenecientes¹⁴. Cuando los Reyes Católicos crearon la Santa

¹¹ ABELLÁN PÉREZ, J. (Introducción, estudio preliminar, transcripción e índices), *Documentos de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, Sevilla, Agrija Ediciones, 2010, p. 83.

¹² AMJF, Act. Cap. 1477, ff. 13r-15v.

¹³ AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, Las Palmas, Cabildo Insular de Gran Canaria, 2ª ed., 1992, pp. 32-37.

¹⁴ AZNAR VALLEJO, E., «Navegación atlántica y orígenes del estado moderno. El papel del almirantazgo», en MALPICA CUELLO, A. (ed.), *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, Granada, Editorial La Nao, 2001, pp. 59-96. CALDERÓN ORTEGA, J. M., *El almirantazgo de Castilla: historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Alcalá de Henares, Universidad, 2003, pp. 203 y ss. GARCÍA DE CASTRO, F. J., *La marina de guerra en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media desde sus orígenes hasta el reinado de Enrique IV*, tesis doctoral, Valladolid, 2011, pp. 101, 111, 112 (Disponible en: <http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/889/1/ TESIS137-120109.pdf>). VÁZQUEZ CAMPOS, B., *Los*

Hermandad, en ella se estableció la cabecera de una provincia. La infraestructura a que dio lugar y la actividad desplegada en los primeros años generó unas intensas relaciones entre los centros urbanos integrados en ella y la capital, de lo que dan prueba las respectivas actas capitulares. En las de Carmona, Écija y Jerez de la Frontera son cuestiones omnipresentes las relativas a las reuniones de la asamblea provincial y, sobre todo, los problemas derivados del pago de los servicios, como los traslados del dinero a la capital¹⁵ y, especialmente, la falta de puntualidad en los mismos, con sus correspondientes pleitos, represalias, incautaciones, etc.

También hay que valorar el que los monarcas atribuyesen a distintas instituciones y autoridades sevillanas competencias sobre algunas de las restantes ciudades y villas del Reino. Un ejemplo temprano fue la decisión de Alfonso X de que las sentencias dictadas por los alcaldes de Carmona se apelasen ante los alcaldes mayores de Sevilla; así mismo, en 1410, los regidores jerezanos manifestaron que ellos tenían un privilegio por el que las sentencias de pleitos civiles dictadas en Jerez de la Frontera se llevaban en apelación a la ciudad de Sevilla y no a la Corte¹⁶. Posteriormente, la designación de sevillanos para el desempeño de funciones con competencias sobre todo el Reino o sobre el Arzobispado, acentuaron esa función de centro, como la alcaldía entre moros y cristianos¹⁷, la guarda y juzgado de las sacas¹⁸, o el nombramiento de alcaldes examinadores¹⁹.

Así mismo, aunque no reflejen relaciones estrictamente institucionales entre los distintos concejos, habría que aludir a la presencia de oficiales y miembros de las élites sevillanas en las otras ciudades realengas en el desempeño de cargos o para actuaciones puntuales, por lo general relacionadas con la administración central. El hecho es bastante significativo, una vez más, en Jerez de la Frontera: en 1435, Gabriel González Boniel, escribano real, vecino de Sevilla, fue designado para tratar sobre el pago del envío de cereales desde Jerez de la Frontera a Jimena de la Frontera; en 1454, el rey nombró alcalde mayor al veinticuatro Juan Manuel de Lando y, en su nombre, tomó posesión del cargo el también veinticuatro sevillano Juan Fernández del Marmolejo; en 1467, otro veinticuatro, Pedro de

Adelantados mayores de la Frontera o Andalucía (siglos XIII-XIV), Sevilla, Diputación Provincial, 2006, p. 381.

¹⁵ En 1495, el cabildo ecijano solicitaba que su contribución se entregase en la propia ciudad y no en Sevilla, debido a los problemas y gastos que generaba el traslado (Archivo Municipal de Écija (AME), libro 427, nº 63).

¹⁶ *Colección diplomática de Carmona* (transcripción y notas: HERNÁNDEZ DÍAZ, J., SANCHO CORBACHO, A. y COLLANTES DE TERÁN, F.), Sevilla, 1941, pp. 15, 146. AMJF, Act. Cap. 1410, f. 58r.

¹⁷ AMJF, Act. Cap., 1454, f. 39; 1471, f. 1.

¹⁸ AMJF, Act. Cap. 1447, f. 21v; 1451, f. 7v.

¹⁹ AMJF, Act. Cap., 1438, f. 46v.

Gallegos, lo fue así mismo de dicha ciudad; en 1480, el almirante designó a Gómez de Herrera, hijo de otro veinticuatro sevillano, su lugarteniente para Jerez de la Frontera y Cádiz, el cual dio poder al jurado sevillano Juan de Arahus para actuar en su nombre, y este, a su vez, al trapero jerezano Rodrigo de Molina; en 1483, el marqués de Cádiz nombró alguacil mayor a su teniente de alcalde mayor en Sevilla; en fin, en 1513, otro veinticuatro, Fernán Ruiz, fue jurado de Jerez de la Frontera²⁰. También se encuentran pruebas de este tipo de relaciones en Niebla. En 1331 era alcalde mayor designado por el monarca Berdugo de Arévalo, vecino de la collación del Salvador²¹, y, por otro lado, autoridades sevillanas, a pesar de estar fuera de su ámbito jurisdiccional, intervinieron, por orden regia, para resolver pleitos de términos; en concreto, los alcaldes mayores dictaminaron en el conflicto entre Niebla y Gibraleón, y los propios jueces de términos sevillanos por el mismo motivo entre Niebla y Almonte²².

Su participación en la defensa de la frontera con el Reino de Granada es otra muestra del papel del concejo hispalense más allá de su ámbito jurisdiccional. En ella solo poseía una pequeña fracción, la que correspondía al Campo de Matrera, mientras que la mayor parte de la misma pertenecía a otras ciudades, como Jerez de la Frontera, y, sobre todo, a distintos señores. No obstante lo cual, su implicación fue directa y variada: responsabilizándose de la defensa de algunos enclaves fuera de su alfoz –Zahara, tras su conquista en 1407²³–, organizando el abastecimiento de los enclaves situados en primera línea y el del envío de tropas para responder a entradas de los andalusíes²⁴. Con independencia de las actuaciones que llevasen a cabo los propios señores en los lugares de su jurisdicción, Sevilla tuvo un protagonismo destacado, aportando contingentes de hombres y en cierta medida gestionando la información necesaria para repeler los ataques: en 1403 desplegó una importante actividad para responder a las tomas de los castillos de Benamejí y Zambra. Aparte de las acciones emprendidas en su alfoz, envió misivas a Écija y Jerez de la Frontera, y luego a los ricoshombres vasallos del rey establecidos en Carmona, Marchena, etc. En 1405, escribió a los concejos de Jerez de la Frontera, Alcalá de los Gazules y Medina Sidonia para que estuviesen prevenidos frente a

²⁰ AMJF, Act. Cap., 1435, ff. 66v, 79v, 80; 1454, ff. 36-39; 1467, f. 43r; 1480, ff. 14-17; 1483, f. 111; 1513, f. 301v.

²¹ ANASAGASTI y RODRÍGUEZ LIAÑO, *Niebla*, t. I, docs. 109-111, 113, 119.

²² ID., *Ibid.*, t. I, docs. 53, 100, 112, 113, 156, 166, 170, 172, 176, 531, 532, 535, 536, 543.

²³ GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Algeciras, 1344-1369», *Estudios de historia y de arqueología medievales*, 1987-1988, VII-VIII, pp. 59-76, en concreto p. 68. ROJAS GABRIEL, M., *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, Universidad, 1995, pp. 341, 342.

²⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, Diputación Provincial, 1989, pp. 51 y ss.

una posible incursión. Las dos últimas localidades eran de señorío, y sin embargo, no se dirigió a sus titulares, sino a los citados concejos. En 1406, pagó escuchas y atalayas que se instalaron no solo en las villas de su alfoz, sino también en lugares de señorío. En las actas capitulares de Morón de la Frontera, de la Orden de Alcántara, se alude a un documento relativo a las guardas que debía de poner Sevilla²⁵. Además, contribuyó con tropas para reforzar la defensa de varios de esos enclaves señoriales, como Marchena, Teba y Tarifa, a cada uno de los cuales se desplazaron, en distintos momentos, un centenar de ballesteros; en 1435 envió 75 ballesteros a Turón y Ardales; y, en 1459, 25 caballeros y 46 ballesteros a Morón de la Frontera²⁶.

Una de las esferas en la que la función de centralidad emerge con gran nitidez fue la relacionada con la fiscalidad de la Corona. Sevilla fue la cabeza de distritos fiscales que abarcaron al conjunto del Reino e incluso más allá, como ocurrió con el almojarifazgo. Un dato representativo es el hecho de que las cartas de los contadores regios comunicando lo que correspondía a cada una de las localidades del Reino en los distintos servicios iban dirigidas nominalmente al concejo de Sevilla, mientras que los restantes quedaban englobados en la expresión y *demás concejos de su Arzobispado y Obispado de Cádiz*.

Dicha condición supuso el establecimiento en ella de una infraestructura de gestión y recaudación con ramificaciones en los distritos menores y en las ciudades y villas medianas y pequeñas del Reino. También fue importante que se radicase en ella el aparato judicial, porque la frecuente morosidad, el incumplimiento de plazos de entrega, etc. dieron lugar a numerosos pleitos, incautaciones, represalias y un largo etc., con los consiguientes desplazamientos a Sevilla, como lo expresaron los jerezanos en un escrito que dirigieron al infante don Fernando en 1410:

Sennor. Sepa la vuestra merçed que por quanto algunos arrendadores e pesquiridores de las monedas de los annos pasados, con entención de cohechar a esta çibdat e a los vesinos e moradores della, por razón de achaques e penas e calopnias que dezían e dizen que auíamos auido nos e los enpadronadores e cogedores de las dichas monedas, ouieron ganado algunas cartas del rey nuestro sennor, libradas de los contadores e de Pero Sánchez de Áuila, not^o. notario (sic) del Andalosía. Las quales cartas eran e son muy desaforadas, e ganadas con relación no verdadera, por las quales e sobre los dichos achaques e avn syn lo mandar en las dichas cartas, fueron

²⁵ Figura desde 1418 en la relación de documentos que el mayordomo entregaba cada año a su sucesor (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Sevilla, Diputación Provincial, 1992, pp. 82, 93, 102).

²⁶ ROJAS, *La frontera*, p. 344.

fechas e (sic, por en) bienes e cuerpos de vezinos desta çibdat muchas prendas e represarias no debidamente e a grant synrazón, asý por los juezes del Adelantado como por otros juezes de comisiones e por algunos de los juezes de la çibdat de Seuilla, e por Luys Ferrández e Diego Ortis, recabadores, en lo qual esta dicha çibdat e los sus vezinos han reçevido muchas pérdidas e dapnos de sus bienes, e han seydo e son muy agraviados e corridos e presos e cohechados, tanto como sy fuese de los moros enemigos de la santa fe católica. Lo qual asý fecho, es en grand deseruiçio de Dios e del dicho sennor rey e vuestro, e despoblamiento desta çibdat, yéndose por ello los vesinos e moradores della a morar e a beuir a los lugares de las comarcas e a la çibdat de Seuilla e a otros lugares de sennorios francos²⁷.

Cabe la posibilidad de que las novedades introducidas durante el reinado de los Reyes Católicos, como fueron la sustitución de los servicios de Cortes por los de la Hermandad, la guerra contra Granada, el encabezamiento de las alcabalas y, finalmente, la recuperación de los servicios de Cortes, aunque sobre otras bases, así como el hecho de que dichas novedades fuesen acompañadas de un mayor protagonismo de los concejos en la gestión de las mismas, pudieran contribuir a un incremento de este tipo de tensiones en las décadas finales del siglo XV y primeras del siguiente, pues fue un tema recurrente en las actas capitulares de los centros urbanos en esas fechas.

Pero, al mismo tiempo, el citado protagonismo concejil en el terreno fiscal contribuyó a afianzar e incrementar las relaciones entre ellos. Destacaría como una de sus manifestaciones la circulación de información y el intenso intercambio de experiencias e iniciativas. Así, se solicitaba información sobre tal o cual cuestión, al tiempo que, para justificar decisiones, se esgrimía el precedente de Sevilla. Por ejemplo, en dos cuestiones que estuvieron candentes en el cambio de siglo, como fueron el intento de los oficiales y regidores concejiles y de los clérigos de eximirse de los servicios demandados por la Corona, los regidores de Carmona solicitaron al cabildo hispalense que le informase sobre cómo actuaban en ambos casos. En otro momento, justificaron la creación de diversas sisas para recaudar los servicios de la Hermandad con el argumento de que así se hacía en Écija, Jerez de la Frontera y Sevilla. Un siglo antes, en 1374, el infante don Juan, ante las protestas de vecinos de la citada villa, que se consideraban agraviados en los repartimientos, ordenó que se hiciesen como en Sevilla²⁸. Por lo que respecta a Écija, en 1482 su cabildo ordenó que los derechos del servicio y montazgo fuesen como los de Sevilla; en

²⁷ AMJF, Act. Cap., 1410, f. 57r.

²⁸ Archivo Municipal de Carmona (AMCa), Act. Cap., 1503, f. 52; 1480, f. 17; leg. 133.

1485 se presentó una carta del Consejo Real ordenando que en la confección de los padrones de cuantías para el pago de los servicios se siguiese el procedimiento de dicha ciudad; en 1504, ante la petición de los ciegos de eximirse del pago del servicio, los jurados pidieron que se fuese a aquella para tratar el tema²⁹. En 1410, los regidores de Jerez de la Frontera solicitaron al infante don Fernando que, ante la escasez de recursos para hacer frente a sus necesidades, les autorizase a echar una imposición sobre el vino y la carne, como se hacía en Sevilla³⁰. Los mencionados contactos no se limitaron a los centros urbanos de su Reino, también se dieron entre los concejos de esta ciudad y de Córdoba. Por ejemplo, en 1498 solicitó este el envío de los privilegios relativos a la moneda forera. Al año siguiente, se trató en unas de sus sesiones la cuestión de la venta al peso del hierro y se dispuso que se tuviese en cuenta cómo se hacía en la ciudad hispalense y, si era preciso, que se le solicitase la ordenanza que la regulaba³¹.

Otro factor a tener en cuenta es que muchos recaudadores, hacedores, arrendatarios, etc. de los distintos partidos y ramos de rentas fueron vecinos de Sevilla y desde ella desplegaron sus redes de recaudadores o arrendatarios menores, gestionaron los problemas derivados del cobro de los mismos y hacia ella se canalizaron las remesas de dinero.

Por último, Sevilla fue referente de las actividades económicas, dada su condición de gran mercado regional e internacional. Un dato que pone de manifiesto cómo podía incidir en otros centros urbanos es el hecho de que, en 1471, el escribano de su cabildo municipal envió un escrito al concejo de Carmona comunicándole que, como consecuencia de la bajada del precio de la moneda, se había ordenado a los fieles ejecutores hispalenses que procediesen a rebajar el de los artículos. Esto enlaza con una práctica habitual de muchos concejos del Reino, cual fue la de solicitar información de los precios que regían en Sevilla, sobre todo de artículos básicos. La mayor parte de los datos recogidos se refieren a los de la carne, los cuales aparecen prácticamente en todas las ciudades y villas analizadas: Carmona³², Marchena³³, Morón de la Frontera³⁴, Osuna³⁵, y que en las actas de

²⁹ AME, Act., 1482, f. 89v; 1485, f. 156; 1504, f. 125.

³⁰ AMJF, Act. Cap., 1410, f. 57v.

³¹ AMCo, Act. Cap., libro 6, 1498-VII-27; libro 7, 1499-VI-26.

³² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona. I (1249-1474)*, Sevilla, Diputación Provincial, 1976, nº 366, 559. ID., *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona. II (1475-1504)*, Sevilla, Diputación Provincial, 1981, nº 378, 408, 421, 476, 626, 627, 688, 704, 790, 1.620.

³³ Según las ordenanzas de 1528, el precio de la carne no podía superar el de Sevilla, como era costumbre (BORRERO FERNÁNDEZ, M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Las ordenanzas de la villa de Marchena (1528)*. Estudio y edición, Sevilla, Diputación Provincial-Ayuntamiento de Marchena, 2001, p. 94).

Écija y Jerez de la Frontera figuran anualmente. En ocasiones, se fue más allá, por ejemplo, a fines del siglo XV o inicios del XVI, el concejo de Écija solicitó información a Córdoba y a Sevilla sobre cómo se regulaba el abasto de carne y demandó a los reyes que se adoptase el sistema de esta última³⁶. Pero no solo los de la carne. El mencionado concejo astigitano, en 1484, se interesaba, de nuevo en ambas ciudades, por el del queso fresco y duro; el de Carmona, por el del pescado³⁷, e incluso en las actas de Córdoba se alude a precios de Sevilla, así como de otras localidades, quizás en situaciones de excepcionalidad, como fue durante la gran carestía de 1506 y 1507³⁸.

También se tuvieron en cuenta los precios de artículos manufacturados o de procesos de fabricación. En 1467, los tejedores de Carmona protestaron ante el concejo porque consideraban que los precios establecidos para el obraje de sus tejidos estaban muy por debajo de los que regían en su entorno, *especialmente en la çibdad de Seuilla*, para añadir a continuación: *a cuyo fuero e costumbre buenas es poblada esta dicha villa*, y solicitaron que fuesen como los de ella y de otros lugares de la comarca; ese mismo año se acordó que el precio de la molienda del trigo fuese a 3 mrs. el almud, es decir, era el mismo que regía en la capital; por su parte, la persona que tenía el monopolio del jabón en 1480 pidió que el precio fuese igual que en aquella, para lo cual presentó su correspondiente certificación; también se demandó información del valor de la molienda en 1488. En cuanto a Morón de la Frontera, en 1415, ante los abusos del zapatero, se tomó como referencia el precio del calzado en Sevilla³⁹.

Otro tanto se puede afirmar en lo relativo a patrones de pesos y medidas que, una vez más, afectaron incluso a localidades señoriales. En Marchena hay referencias a distintas medidas de Sevilla⁴⁰. En Morón de la Frontera, a comienzos del siglo XV el peso hispalense les servía de referencia y a lo largo de la centuria se

³⁴ Un dinero menos que en Sevilla en 1409 (GONZÁLEZ JIMÉNEZ y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Las actas capitulares de Morón*, p. 40).

³⁵ VIÑA BRITO, A., *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*, Sevilla, Departamento de Historia Medieval, 1991, p. 174.

³⁶ Documento sin fecha (AME, libro 428, nº 144).

³⁷ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo*, t. II, nº 702.

³⁸ AME, Act. Cap., 1484, f. 144r. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo*, t. II, nº 526, 702. AMCo, Act. Cap., 1493, libro 2; 1506, libro 14.

³⁹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo*, t. II, nº 190, 191, 414, 431, 523. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Las actas capitulares de Morón*, p. 68.

⁴⁰ BORRERO FERNÁNDEZ y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Las ordenanzas de la villa de Marchena*, p. 162.

adoptaron sus patrones para la fabricación de tejas y ladrillos o pan⁴¹. En Carmona, en 1466, se solicitó el patrón del medio azumbre contrastado y sellado; en 1500 se ordenó al almotacén ajustar las medidas al patrón de la ciudad, y en 1504 se compulsó la media fanega con la de esta⁴². En Jerez de la Frontera, en 1437, se envió a la capital a un mesonero para obtener los patrones de las nuevas medidas y pesos decretados por el rey; en 1450, por los de la fanega de cal, de la libra y de la onza, estos últimos para los almotacenes; y, en 1496, por los de diversas medidas⁴³.

En cuanto a la normativa laboral, las ordenanzas municipales y otra documentación suele ofrecer una variada gama de datos. Para empezar, la copia o implantación de ordenanzas de oficios o regulando ciertas actividades por parte de concejos realengos, como los de Carmona, Écija o Jerez de la Frontera, pero también de localidades señoriales, entre otras, Marchena o Morón de la Frontera, e incluso en las Islas Canarias. En las de Marchena se indica que se podía acudir a distintas ciudades y villas del Reino, entre ellas a Sevilla, y a Córdoba para que especialistas en paños, zapatería y tenerías fueran a controlar la producción local de los citados artículos⁴⁴. También en Écija, como en otros aspectos, ambas ciudades compartieron protagonismo y se trasladaron o se tuvieron en cuenta las ordenanzas referidas a los colmeneros, cereros y candeleros, zapateros y odreros⁴⁵. En Morón de la Frontera, en 1424, se pagó a un tejedor que fue por las de los tejedores⁴⁶. A Carmona se trasladó las de los tejedores, molineros y atahoneros y, además, se tomaron como referencia los barberos sevillanos para ciertos aspectos de su actividad, de la misma manera que en 1467 un colchero solicitó un juez para que inspeccionase sus labores según se acostumbraba en la capital y, en otro momento se acordó que los carniceros desollasen los animales como en Écija y Sevilla⁴⁷. Finalmente, Jerez de la Frontera también ofrece pruebas en cuanto a la copia o traslados de ordenanzas sevillanas; incluso, en 1498, un fiel ejecutor expuso ante el cabildo que había muchos oficios carentes de ordenanzas, sobre todo chapineros, silleros y candeleros, por lo que había enviado a Sevilla por un traslado de las de los

⁴¹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Las actas capitulares de Morón*, p. 3. Archivo Municipal de Morón de la Frontera (AMMF), nº 1.085, ff. 154v, 173.

⁴² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo*, t. I, nº 356; t. II, nº 1.554, 2.024.

⁴³ AMJF, Act. Cap., 1437, ff. 51v, 57v; 1450, ff. 309, 369; 1496, ff. 105v, 227.

⁴⁴ BORRERO FERNÁNDEZ y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Las ordenanzas de la villa de Marchena*, p. 169.

⁴⁵ AME, Act. Cap. 183, f. 120v; 1497, f. 399v, 1504; ff. 161r, 162r, 167. MARTÍN OJEDA, M., *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*, Écija, Ayuntamiento-Diputación Provincial, 1990, pp. 74, 129, 219.

⁴⁶ GONZÁLEZ JIMÉNEZ y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Las actas capitulares de Morón*, p. 119.

⁴⁷ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, Diputación Provincial, 1973, p. 65. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo*, t. I, nº 437, 519; t. II, nº 707, 1.140.

citados oficios⁴⁸; así mismo, con ocasión de conflictos, se tomaron como referencia las de la capital, como el surgido sobre las competencias entre borceguineros y zapateros; en 1500 se ordenó que la actividad de los corredores se acomodase a la de los sevillanos⁴⁹; lo mismo que se hizo al plantearse la creación del mesón de las cosas perdidas, lo que también ocurrió en Córdoba⁵⁰. En las Islas Canarias se observa dicha influencia sobre todo en la construcción, con la presencia de alarifes sevillanos y alusiones a sus ordenanzas, como también se mencionan para el trabajo de los estañeros y de los tejeros⁵¹.

Por lo que se refiere a los servicios, un ejemplo del desnivel existente entre Sevilla y las otras localidades del reino se puede encontrar, de nuevo, en Jerez de la Frontera. En 1450, un armero presentó una solicitud al cabildo para establecerse, con el fin de que los caballeros jerezanos no tuvieran que acudir a aquella para proveerse de armaduras; en 1489, lo hizo un dorador sevillano, quien apoyó su solicitud en que había sido motivado por varios caballeros y otros vecinos, ante la necesidad que existía en la ciudad de una persona de su oficio; hacia 1511 la presentó un toquero de la misma procedencia⁵²; por otro lado, en 1500, los capitulares requirieron los servicios de un moro cañero sevillano para que emitiese un informe sobre la posibilidad de traer agua de una fuente para el abastecimiento público. También en Écija se pueden encontrar noticias de esta naturaleza, como que, en 1502, se solicitase la venida de un relojero para el arreglo del reloj, mientras que en las cuentas de 1514 a 1516 aparece un maestro de hacer corazas subvencionado por el concejo⁵³. Ya me he referido más arriba a la presencia de alarifes sevillanos en las Islas Canarias y a este dato habría que añadir el de un ollero del mismo origen que, en 1515, recibió un préstamo del concejo de Tenerife para instalarse en ella⁵⁴. Mientras que, en los citados casos, lo que se demandaban eran servicios con un alto nivel de cualificación o fabricantes de artículos para una

⁴⁸ CARMONA RUIZ, M^a A. y MARTÍN RODRÍGUEZ, E. (estudio y edición), *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera. Siglos XV-XVI*, Cádiz, Universidad, 2010, pp. 228, 233, 236, 290, 292, 335, 395, 479, 480. AMJF, Act. Cap. 1498, f. 20; 1513, ff. 405, 464v.

⁴⁹ AMJF, Act. Cap., 1467, f. 23; 1500, f. 153.

⁵⁰ AMJF, Act. Cap. 1500. CARMONA RUIZ y MARTÍN RODRÍGUEZ, *Recopilación de ordenanzas del concejo de Xerez*, p. 395. AMCo, Act. Cap. 1498, libro 6.

⁵¹ FRAGA GONZÁLEZ, M^a del C., *La arquitectura mudéjar en Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Aula de Cultura de Tenerife, 1977, pp. 35, 36. AZNAR, *La integración*, pp. 482, 497.

⁵² Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 2.490 f. 312. AMJF, Act. Cap. 1489, f. 99. CARMONA RUIZ y MARTÍN RODRÍGUEZ, *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez*, p. 233.

⁵³ Al año siguiente se envían personas a Córdoba y a Sevilla en relación con este tema (AME, Act. Cap. 1502, f. 42v; 1503, f. 57v. RUFO YSERN, P., *El concejo de Écija en tiempo de los Reyes Católicos* (tesis doctoral inédita), Universidad de Sevilla, 1996, p. 386.

⁵⁴ AZNAR, *La integración*, p. 513.

demanda elitista, en localidades más pequeñas, esas ofertas de trabajo lo fueron para oficios más comunes, como el de herrero, a uno de los cuales otorgó facilidades el concejo de Morón de la Frontera para que residiese en la villa en 1403; cuando no, ante la carencia de especialistas, se veían obligados a desplazarse hasta la capital, por ejemplo, para arreglar los fuelles o el yunque de una fragua, o una romana, aparte de proveerse en ella de papel, clavos o incluso fruta⁵⁵; además, tenían que recurrir a los servicios temporales de saludadores procedentes de otras localidades, entre ellas de la capital⁵⁶. En fin, su condición de gran centro económico, le permitió prestar servicios financieros, con independencia de que, con el paso del tiempo, en las ciudades medias y menores fueran surgiendo cambiadores o personas con capacidad para efectuar operaciones de crédito de cierta consideración. Como ejemplo de dicha función crediticia, al menos en el siglo XIV, se podrían citar el préstamo de 9.000 mrs. efectuado por Fernán Martínez de Aguilera, *hombre del rey*, al concejo de Niebla en 1345, o los 22.000 mrs. del trapero Fernán Pérez de Villafranca al citado concejo en 1366; así como los 12.000 mrs. que el cambiador Ruy Martínez hizo al de Carmona en 1382, o los también 12.000 mrs. que García Fernández, hermano del trapero Juan Fernández, dio al de Écija en 1400⁵⁷.

La estructura eclesiástica contribuyó a acentuar las funciones de centralidad de Sevilla. Su Arzobispado abarcaba casi todo el Reino, con la excepción de los territorios pertenecientes al Obispado de Cádiz. Además, era la capital de una provincia eclesiástica, cuyas sufragáneas eran las diócesis de Cádiz, de Marruecos – con residencia del obispo en la propia Sevilla– y de Canarias. A su vez, una parte de los cleros catedralicios de estas últimas tuvieron vinculaciones con la capital; en fin, tras la implantación de la Inquisición en Canarias, su tribunal mantuvo estrechos vínculos con el sevillano⁵⁸.

Por tanto, una vez más, fueron las competencias administrativas y judiciales las que justificaron las relaciones entre los centros urbanos, pues afectaron no solo al propio clero, sino al conjunto de los vecinos. Una prueba de ello es la queja presentada por el concejo de Niebla, en 1345 denunciando cómo, *por faser mal*, se

⁵⁵ GONZÁLEZ JIMÉNEZ y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Actas Capitulares de Morón*, p. 6. AMMF, nº 1.085, cuentas de 1456, 1465, 1471, 1472, 1477-1480. Agradezco a Manuel García Fernández que me haya posibilitado la consulta de esta documentación.

⁵⁶ AMMF, nº 1.085, cuentas de 1461, 1464. Aparece el pago en otros años, pero no indica si viene de Sevilla.

⁵⁷ ANASAGASTI, *Niebla*, t. I. doc. 160, 208, 209, 211. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Catálogo*, t. I, nº 38. AME, libro 427, nº 26 bis.

⁵⁸ FRAGA, *La arquitectura mudéjar*, p. 25. AZNAR VALLEJO, E., *Evangelización y organización eclesiástica en Canarias (siglos XIV-XVI)*, Santa Cruz de Tenerife, Editorial Idea, 2007, pp. 64, 102, 103.

había alterado una norma o costumbre según la cual, determinadas penas, sacrilegios o irregularidades en los matrimonios, que hasta entonces se habían visto ante el vicario de Niebla, ahora se obligaba a los afectados a acudir al tribunal del Arzobispo en Sevilla, con los consiguientes perjuicios económicos⁵⁹. Por su parte, a lo largo del siglo XV, los regidores de Jerez de la Frontera, sin plantear que los pleitos se tratasen en la ciudad, protestaron en varias ocasiones por los emplazamientos de sus vecinos ante los jueces eclesiásticos en dicha ciudad⁶⁰. En 1494, los reyes ordenaron al arzobispo que crease en Écija un juzgado y designase a un vicario con competencias suficientes para que los astigitanos encausados por cuestiones relacionadas con las rentas eclesiásticas no fuesen llevados presos a Sevilla⁶¹. En este contexto, uno de los frentes que obligó a los concejos a invertir tiempo y dinero fue para resolver los frecuentes entredichos motivados por prácticas consideradas ilegales, entre las que predominarían las relacionadas con el cobro o gestión de los diezmos o las exigencias fiscales por parte de los concejos o recaudadores⁶². En las actas capitulares de Jerez de la Frontera hay referencias a los mismos en 1467-1468, 1480 y 1503, relacionados con la prohibición de sacar el trigo procedente de las rentas eclesiásticas⁶³. Las cuentas concejiles de Morón de la Frontera corroboran esa frecuencia, pues aparecen consignadas cantidades para el pago de personas que iban a Sevilla a tratar sobre ellos, en 1461, 1466-1471 y 1478, así como de sus costes, que en 1470 llegó a suponer el 8,5 % del total del gasto del ejercicio⁶⁴. En Lebrija, en 1505, se lanzó un entredicho contra los vecinos por apropiarse del cereal de los diezmos en un momento de escasez⁶⁵, y medio siglo antes, en 1451, el detonante fue un pleito con las monjas de S. Clemente, por el uso de unos canales de pesquería en el Guadalquivir⁶⁶.

Los conventos de órdenes mendicantes también desempeñaron su papel. Siempre han sido vistos como elementos estrechamente vinculados a los centros urbanos desde donde actuaban sobre el entorno rural y sobre otros núcleos⁶⁷, por la

⁵⁹ ANASAGASTI, *Niebla*, t. I, p. 462.

⁶⁰ AMJF, 1459, ff. 101v-102; 1463, f. 3; 1482, f. 134v.

⁶¹ AME, Act. Cap., 1494, f. 342.

⁶² El concejo de Morón de la Frontera pagó a quienes fueron a Sevilla para tratar del subsidio en 1474 y 1475 (AMMF, nº 1.085, ff. 149v, 153v).

⁶³ AMJF, Act. Capit. 1467, ff. 43v, 44; 1468, f. 116; 1480, f. 54; 1503, f. 289v.

⁶⁴ AMMF, libro 1.085, ff. 114v-119r.

⁶⁵ AMS, Sec. 10, 1505-IX-13.

⁶⁶ CALLE GOTOR, J. R. de la y otros, *El concejo de Lebrija a través de sus actas capitulares (1451-1626)*, Lebrija, Ayuntamiento, 2004, pp. 106, 139.

⁶⁷ MIURA ANDRADE, J. M^a, «Conventos, frailes y ciudades. Los dominicos y el sistema de la jerarquización urbana en la Andalucía bajomedieval», en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. y GALÁN

estructura organizativa de las distintas provincias de las órdenes⁶⁸. Una vía de esa irradiación fue la presencia de predicadores en los pueblos en fechas señaladas del calendario litúrgico –Cuaresma, Semana Santa–, como se documenta en Morón de la Frontera⁶⁹. Aparte de esto, en Sevilla se ubicaron tres centros eclesiásticos de enseñanza superior en los inicios del siglo XVI: el Colegio de Santa María de Jesús, germen de la universidad, creado por un canónigo; el colegio dominico de Santo Tomás, destinado a la formación de todos los miembros de la orden en la región; y el primer estudio general de la provincia franciscana de Andalucía.

Habría que considerar, además, otros campos en los cuales se observa la influencia sevillana, como la liturgia y los rituales. Por ejemplo, la celebración de la fiesta del Corpus Christi en Jerez de la Frontera fue ocasión de manifestar, una vez más, sus relaciones con Sevilla, ya que cuando surgieron problemas de precedencia y desarrollo de la procesión se recurrió a lo practicado en ella; lo mismo que, al plantearse la conveniencia de cambiar la custodia que salía en procesión, se propuso tomar como modelo la hispalense⁷⁰. Por su parte, el concejo de Granada solicitó información al Cabildo Catedral de Sevilla sobre el ritual que se seguía en la celebración anual de la toma de la ciudad por Fernando III, que incluía la procesión con la espada de dicho monarca y el pendón real⁷¹.

Si bien no se circunscribió al ámbito eclesiástico, sí es cierto que, hoy por hoy, la mayor parte de las evidencias se relacionan con el, por ello lo inserto en este apartado. Me refiero a las influencias artísticas sevillanas. En este aspecto, la construcción de la nueva catedral gótica, que fue la gran obra del siglo XV, se constituyó en modelo y referencia de las iglesias levantadas en la región e incluso más allá de Andalucía, en las décadas finales de dicha centuria y primeras de la siguiente, por ejemplo, en Carmona, Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Morón de la Frontera y un largo etcétera⁷², pero llegando hasta Las Palmas de Gran

SÁNCHEZ, Á. (eds.), *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI. Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, Universidad, 1991, pp. 277-288.

⁶⁸ Como ocurría con los canarios, integrados en las provincias que tenían como cabeza a Sevilla (FRAGA, *La arquitectura mudéjar*, p. 27).

⁶⁹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Actas Capitulares de Morón*, p. 140. PÉREZ GALLEGU, M., «El concejo de Morón, 1402-1550: aspectos demográficos», *Desde la Frontera*, 1991, 2, pp. 137-145, en concreto p. 138.

⁷⁰ AMJF, Act. Cap., 1464, ff. 30, 53; 1472, f. 24v; 1513, ff. 256v, 257, 277, 294.

⁷¹ GESTOSO PÉREZ, J., *Sevilla monumental y artística*, Sevilla, 1890 (reimp. Sevilla, 1984), vol. II, pp. 351, 352. En relación con la citada enseña, se puede añadir el dato de que, en 1468, un regidor jerezano planteó que, dada la importancia adquirida por la ciudad, sería conveniente mejorar la calidad de la tela del pendón existente, y que había pedido información a Sevilla sobre el suyo (AMJF, Act. Cap., 1468, f. 14v).

⁷² RODRÍGUEZ ESTEVE, J. C., «El gótico catedralicio. La influencia de la catedral en el Arzobispado de Sevilla», en JIMÉNEZ MARTÍN, A. (ed.), *La piedra postrera. Simposium Internacional sobre la Catedral*

Canaria, Segovia, Salamanca y América. Aunque menos conocida, quizá por más difícil de percibir y/o identificar, hay que aludir a la irradiación del mudéjar, a través de la presencia de alarifes y otros artesanos de la construcción sevillanos, o por las influencias estilísticas y estructurales observadas en distintas ciudades o villas. Así, el modelo de iglesia parroquial se puede intuir en los orígenes de Santa María de los Reales Alcázares de Úbeda y, tras la conquista del Reino de Granada, se adoptó en varias de las iglesias levantadas en el mismo, al tiempo que se documenta la presencia de alarifes sevillanos en las Islas Canarias⁷³. Otra prueba de estas influencias artísticas es la presencia de azulejeros sevillanos trabajando en la Seo de Zaragoza a fines del siglo XIV, así como la presencia de pilas bautismales de barro vidriado en algunas parroquias canarias a fines del siglo XV e inicios del XVI. Las labores de azulejería, en general, desbordaron el ámbito estrictamente eclesiástico, como ponen de manifiesto las exportaciones a distintos mercados, entre ellos, al canario y al portugués⁷⁴.

No se puede terminar este recorrido por las funciones de centralidad sevillanas sin referirse a su condición de capital señorial, ya que, dado el carácter urbano de la nobleza andaluza, aquí radicaron sus “casas mayores”, con independencia de que algunas de sus villas, en cierta medida, tuvieran la condición de capital o lugar principal del señorío. Estados señoriales que, en gran medida, estaban ubicados en la periferia del Reino, fundamentalmente, en las actuales provincias de Cádiz y Huelva, en el caso de los Guzmán y los Ribera, mientras que los Ponce de León poseyeron parte del suyo en una relativa cercanía de la capital. Por tanto, desde aquí gobernaron dichos estados y aquí acudieron quienes tenían que gestionar asuntos públicos o privados, quienes debían recurrir o apelar a los órganos superiores de la administración de justicia señorial. Pero dichas relaciones no se limitaron a los lugares de señorío, sino que, indirectamente, afectó a otras ciudades de realengo, cuando controlaron algunas de ellas, como ocurrió con los Ponce de León y Jerez de la Frontera.

Así mismo, hacia ella se canalizaron parte de las rentas generadas por sus propiedades en los términos de aquellas ciudades y otros beneficios obtenidos en sus dominios, los cuales se invirtieron en la construcción y mantenimiento de sus residencias, en sostener el tren de vida de la familia, etc. Los Guzmán, que residían

de Sevilla en el contexto del gótico final, Sevilla, Turris Fortissima, 2007, t. I, pp. 175-256, aquí pp. 190-234.

⁷³ LÓPEZ GUZMÁN, R., *Arquitectura mudéjar*, Madrid, Cátedra, 2000, pp. 286, 394. FRAGA, *La arquitectura mudéjar*, pp. 25, 27, 36, 40.

⁷⁴ LÓPEZ, *Arquitectura mudéjar*, p. 274, citando a M^a I. Álvaro Zamora. FRAGA, *La arquitectura mudéjar*, p. 65. OTTE, E., *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad-Fundación El Monte, 1996, p. 123.

en la collación de S. Vicente, emprendieron en las últimas décadas del siglo XV la ampliación de sus casas mayores, creando un gran palacio con fachada a la actual plaza del Duque de la Victoria, inmediata a la desaparecida parroquia de S. Miguel; plaza que se abrió coincidiendo con la citada ampliación. Otro tanto hizo el linaje más reciente en cuanto a su encumbramiento en la ciudad, el de los Ribera-Enríquez, en la collación de S. Esteban, la conocida como Casa de Pilatos, con su correspondiente plaza, mientras que los Ponce de León tuvieron sus casas principales en la collación de Sta. Catalina, así mismo transformadas por esos años. Pero las citadas operaciones de prestigio no se limitaron a sus “casas mayores”, también aquí o en sus inmediaciones tuvieron los panteones familiares: los Guzmán en el cercano monasterio de San Isidoro del Campo, los Ponce de León en el de San Agustín y los Ribera en la Cartuja. Por estas mismas fechas, todos ellos estaban levantando en sus señoríos palacios y castillos: en Bornos, Marchena, Rota, Sanlúcar de Barrameda, etc. Cabría plantearse si fueron los mismos autores que llevaron a cabo las obras sevillanas, o influyeron en ellos; como también cabría plantear la posible influencia que tuviera en la arquitectura de las casas-palacios de la nobleza y de la aristocracia, tanto dentro como fuera de la propia ciudad, el palacio construido por Pedro I en el conjunto del Alcázar sevillano.